



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole al titular, que el presente proceso lleva más de dos años de inactividad en la secretaría, y a la fecha de emisión del presente auto, no se observa en la bandeja del correo institucional ningún memorial para el presente asunto, teniendo como última actuación la fechada del 11 de septiembre de 2018. Se deja constancia que la presente constancia secretaria se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle, marzo 10 de 2023.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.574 C/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2015-00257-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738.9
DEMANDADO: MARCO OBDULIO GELVIS GUTIERREZ C.C.88.263.728

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, diez (10) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2, literal b, del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, siendo la última actuación del 11 de septiembre de 2018, tal como lo exige la precitada norma.

Es de aclarar, que dentro del presente tramite se decretó medida cautelar, la cual estaba direccionada al PAGADOR POLICIA NACIONAL, pero pese haberse decretado nunca se cristalizó, ya que el aquí demandado, figuraba retirado del servicio activo de la institución desde el año 2014, según lo informado por el grupo de novedades de nómina. Cuaderno 2 Digitalizado folio 18. Motivo por el cual no se hará pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738.9**, demanda presentada mediante apoderado judicial contra **MARCO OBDULIO GELVIS GUTIERREZ C.C.88.263.728**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que el demandado **MARCO OBDULIO GELVIS GUTIERREZ C.C.88.263.728**,



posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes de las entidades: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA**, haciéndole saber, que se deja sin efecto la medida que fue comunicada, mediante oficio No.1564 del 12 de agosto de 2015. En virtud de la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito. Comuníquese a dicha entidad bancaria.

3º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4º. Se ordena el desglose del documento allegado que sirvió como base de recaudo pagaré No. 56503012265915 a favor de la parte demandante, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo relacionado en el numeral (4º) del presente auto, a favor de la parte demandante, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega a la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito que aquí se adelantaba. previo cumplimiento de las formalidades legales.

6º. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 13 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 041.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62264cc23ed6934f7c625e3b19bcc792f1461fe4faf971d41b7a21fd76886f6f**

Documento generado en 12/03/2023 08:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>